



# Resolución Directoral

RD-01016-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de marzo de 2025

- I. **VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000658-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00107-2024-PRODUCE/CONAS-CP, la Resolución Directoral N° 00146-2025-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00015369-2025 INFORME LEGAL-00029-2025-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA de fecha N° 25 de marzo del 2025, y;
- II. **CONSIDERANDO:**
1. Con Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 21/03/2024, se resolvió **SANCIONAR** a **EWIN ANIBAL GONZALES VALLADARES** (en adelante, **el administrado**), con **MULTA** de **1.663 UIT y DECOMISO**<sup>1</sup> del total del recurso hidrobiológico Lorna (6 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, al haber presentado información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización y no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización y con **MULTA** de **1.497 UIT y DECOMISO** del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida para el recurso hidrobiológico Lorna (5.4 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del RLGP, al haber comercializado el recurso hidrobiológico Lorna en tallas menores a las establecidas, infracciones ocurridas el día 03/08/2020.
  2. Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00107-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 17/07/2024, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 21/03/2024, en consecuencia, **CONFIRMÓ** las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 3) y 72) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.
  3. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 00146-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/02/2025, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por el administrado, sobre las multas impuestas con Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA.
  4. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web<sup>2</sup> del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 19/12/2024, contenida en el Expediente Coactivo N° 1481-2024.
  5. Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)<sup>3</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE,

<sup>1</sup> En el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, se declaró **TENER POR CUMPLIDA** las sanciones de DECOMISO impuestas en los artículos 1° y 2°.

<sup>2</sup> <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>

<sup>3</sup> Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:



dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia<sup>4</sup>.

6. El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.
7. En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE<sup>5</sup> se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
8. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, con escrito de Registro N° 00015369-2025 de fecha 25/02/2025, **el administrado**, ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, adjuntando copia del *voucher* N° 0170273 (RP: 0309885) de fecha 13/01/2025, por el importe de **S/ 3,381.20 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 20/100 SOLES)**, depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
9. En razón al escrito presentado por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos, ha indicado el número de resolución directoral con la que se impuso la sanción de multa materia del fraccionamiento, ha reconocido expresamente la comisión de la infracción, cabe precisar que no existe recurso administrativo<sup>6</sup>, ni proceso judicial<sup>7</sup> del que desistirse, así también ha acreditado la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.
10. De otro lado, y en cumplimiento del último párrafo del literal a) y b) de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada a Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV) y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, que la multa impuesta **al administrado** no ha sido materia de fraccionamiento<sup>8</sup> u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.
11. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio<sup>9</sup>.

---

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

**4 Artículo 15.- Organos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

<sup>5</sup> Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.

<sup>6</sup> Según lo informado a través de correo de fecha 21/03/2025, por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA

<sup>7</sup> Según la consulta informada por la especialista a través del correo de fecha 21/03/2025.

<sup>8</sup> Conforme al correo de fecha 21/03/2025 remitido por el área de Data y Estadística.

<sup>9</sup> De conformidad con el literal b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.





# Resolución Directoral

RD-01016-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de marzo de 2025

12. En adición a lo anterior, se debe precisar que el valor de la UIT para el año 2025 es de S/ 5,350.00 y que el total de la multa impuesta es de **3.16 UIT**, por lo que se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 16,906.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100 SOLES)**, por tanto, en aplicación del literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se debe considerar el pago de **0.316 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 1,690.60 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 60/100 SOLES)**<sup>10</sup>. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.
13. En ese sentido, al verificar la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, se tiene que **el administrado** tiene una deuda por la suma de **S/ 13,480.31**<sup>11</sup> (**TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 31/100 SOLES**), sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	06/05/2025	S/ 748.90
2	06/06/2025	S/ 748.90
3	06/07/2025	S/ 748.90
4	06/08/2025	S/ 748.90
5	06/09/2025	S/ 748.90
6	06/10/2025	S/ 748.90
7	06/11/2025	S/ 748.90
8	06/12/2025	S/ 748.90
9	06/01/2026	S/ 748.90
10	06/02/2026	S/ 748.90
11	06/03/2026	S/ 748.90
12	06/04/2026	S/ 748.90
13	06/05/2026	S/ 748.90
14	06/06/2026	S/ 748.90
15	06/07/2026	S/ 748.90
16	06/08/2026	S/ 748.90
17	06/09/2026	S/ 748.90
18	06/10/2026	S/ 749.01
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 13,480.31</b>

<sup>10</sup> Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por **el administrado**. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2025, que asciende a la suma de S/ 5,350.00, conforme al DS. N° 260-2024.

<sup>11</sup> La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 22/03/2025, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al día 25/03/2025.



14. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **el administrado** tiene la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por **EWIN ANIBAL GONZALES VALLADARES**, identificado con **DNI N° 25771555**, mediante el escrito de Registro N° 00015369-2025, respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 00819-2024-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO** en **DIECIOCHO (18) CUOTAS**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3º.- PRECISAR** a **EWIN ANIBAL GONZALES VALLADARES**, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico [oc@produce.gob.pe](mailto:oc@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 4º.- PUNTUALIZAR** que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**  
Directora de Sanciones – PA

PLMF/vgc/rbr

